**ACUERDO C.G.-091/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL QUE SELLARÁ Y AGRUPARÁ LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y REGIDORES; Y CANCELARÁ LAS BOLETAS ELECTORALES SOBRANTES**

**GLOSARIO**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPPEY:** *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete mediante Acuerdo INE/CG565/2017 se modificaron diversas disposiciones del RE.

Asimismo, el catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG90/2018, por el que se modificaron los Anexos 13 y 18.5 del RE.

**IV.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**V**.- El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VI.-** Mediante **Acuerdo C.G.-036/2017** de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos.

**VII.-** En fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 7.4 señala lo que a continuación se transcribe:

*“…****7.4. Integración de la documentación y materiales electorales***

***“LAS PARTES****” se sujetarán a las reglas establecidas en “****LA LGIPE****”, “****LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN****” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera de “****EL REGLAMENTO****”.*

*a) El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado por “****LAS PARTES****” conforme a lo dispuesto en “****EL REGLAMENTO****” y su Anexo 5.*

*b) En el Anexo Técnico que suscriban “LAS PARTES” se determinará el lugar, plazos y condiciones de colaboración para el desarrollo de estas actividades…”*

**VIII.-** El siete de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y cuya última modificación fue realizada mediante el Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

**IX.-** El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**X.-** Mediante Acuerdo **C.G.-010/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas del material electoral que será empleado durante la jornada electoral del primero de julio del año dos mil dieciocho.

**XI.-** Mediante Acuerdo **C.G.-011/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas y modelos de la documentación electoral que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**XII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-012/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Manual de Control de calidad de la documentación y material electoral de este Instituto.

**XIII.-** En sesión del Consejo General celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-037/2018** por el que se designa al responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y se designa a quienes tendrán acceso a la bodega electoral.

**XIV.-** En sesión del Consejo General celebrada el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-068/2018** por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**XV.-** En sesión del Consejo General celebrada el catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-081/2018** por el que se aprueban modificaciones a los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas, extraordinarias, así como para las casillas especiales.

**CONSIDERANDO**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

**2.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPLs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**3.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4.-** Que el artículo 167 del RE señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la junta local correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;

b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

**5.-** Que el artículo 176 del RE señala que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

**6.-** Que el artículo 177 del RE señala que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del RE, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

**7.-** Que el artículo 178 del RE señala que, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 5 del RE, conforme a los criterios siguientes:

*a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.*

*b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.*

*c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.*

*d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.*

El control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del RE. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

**8.-** Que el artículo 179 del RE señala que la presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.

**9.-** Que el artículo 180 del RE señala que en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del consejo local del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 del RE, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia del consejo respectivo, notificará por la vía más expedita a la presidencia del consejo local del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, quien procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

Las boletas electorales serán entregadas a la presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la presidencia del órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.

**10.-** Que el artículo 181 del RE señala que en caso que, con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.

**11.-** Que el ANEXO 5 del RE denominado: “**BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES”, en el apartado referente al “**PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL)”; se señala lo siguiente:

*“…A. Acciones Previas*

*En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

*1. Respecto a la entrega de los gafetes distintivos a que se hace referencia el capítulo de referencia, los Presidentes de cada Consejo Distrital del Instituto, o de los órganos competentes del OPL, ordenarán y supervisarán la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar a los funcionarios y el personal, que previamente fue autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral.*

*2. Como parte del almacenamiento de las cajas en la bodega electoral, se deberá indicar las condiciones en que se reciben.*

*3. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en el capítulo IX Sección Segunda artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.*

*B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales*

*4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.*

*5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.*

*6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.*

*7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designaran una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.*

*8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:*

*a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla , que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.*

*b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.*

*c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.*

*d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.*

*e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.*

*f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.*

*g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.*

*h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.*

*i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.*

*9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.*

*10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.*

*11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por los órganos competentes del Instituto o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.*

*12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.*

*13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.*

*14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.*

*15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.*

*16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla…”*

**12.-** Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**13.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**14.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**15.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY* dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**16.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**17.-** Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**18.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**19.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY* el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**20.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

***I.*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

***VII.*** *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

***XIII.*** *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

***LXI.*** *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**21.-** Que el artículo 258 de la LIPEEY señala que una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, los cuales deberán contener elementos de seguridad con la finalidad de evitar falsificaciones.

Las boletas deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto a más tardar 15 días antes del día de la elección, salvo disposición en contrario que señale el Instituto Nacional Electoral.

Para su control se tomarán las medidas siguientes:

***I.*** *La Junta General Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al presidente del Consejo General del Instituto, quien podrá estar acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;*

***II.*** *El Secretario Ejecutivo dispondrá lo conducente a efecto de que se levante un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, en la que consten los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;*

***III.*** *Los miembros presentes del Consejo General del Instituto podrán acompañar al Consejero Presidente para depositar las boletas recibidas, en el lugar previamente asignado, debiendo asegurar el lugar de resguardo mediante fajillas selladas. Estos pormenores se asentarán en el acta a que se refiere la fracción anterior;*

***IV.*** *Al día siguiente, el personal autorizado por el Consejo General del Instituto procederá a sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, y*

***V.*** *Estas operaciones se realizarán en presencia de los representantes de los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes que decidan asistir.*

**22.-** Que el artículo 274 de la LIPEEY señala que con excepción de los representantes generales, los representantes de los partidos políticos, las coaliciones y de los candidatos independientes, que estén acreditados ante una mesa directiva de casilla que no corresponda a la sección electoral que aparece en su credencial para votar, podrán ejercer su derecho a votar en la casilla en la que estén acreditados como representantes, siempre y cuando, la sección electoral a la que corresponda la casilla de que se trate, pertenezca al distrito electoral correspondiente a la residencia o domicilio del representante.

**23.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-068/2018** de fecha dieciocho de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto estableció que para el caso de que una vez recibida la Lista Nominal de Electores Definitiva, el número de electores por casilla de cada sección electoral, fuera menor al número de boletas impresas para dichas casillas, se cancelaran las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la marcada con el número final de folio de cada casilla electoral posible a instalarse más los señalados en el punto Primero de este Acuerdo, continuando en forma descendente. La cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda **“CANCELADA POR DIFERENCIA ENTRE EL “PADRÓN ELECTORAL” Y LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA”, PROCESO ELECTORAL 2017-2018”**, siendo que dicha actividad se llevará a cabo por el personal, debidamente autorizado por los miembros del Consejo General, al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del el artículo 258 de la LIPEEY. Las boletas canceladas quedaran bajo resguardo en las bodegas del Instituto.

Además, este Consejo General considera necesario determinar que la respectiva cancelación de aquellas boletas electorales que resulten sobrantes, se realice inmediatamente después de que culminen las actividades de sellado y agrupado de las boletas electorales de referencia, una vez comparadas la lista nominal definitiva con las boletas impresas por casilla de casa sección electoral ubicada en esta Entidad Federativa.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza para llevar a cabo el sellado, agrupado y cancelado de las boletas electorales que serán utilizadas durante la jornada electoral del 1 de julio del año en curso, al personal que las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en Yucatán designen como Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales; mismos que serán supervisados por el personal del Instituto que tiene acceso a la bodega electoral y que fuera designada en el Acuerdo C.G.-037/2018.

Los nombres de los ciudadanos se notificarán a los integrantes del Consejo General apenas el Instituto Nacional Electoral lo haga del conocimiento de este órgano electoral.

**SEGUNDO.** Se ordena que el sello a utilizarse, sea colocado en el reverso de cada una de las boletas electorales y sea el emblema distintivo de este Instituto con la leyenda “1 de julio de 2018”, cuya tinta deberá de ser de un color diferente a la del crayón marcador empleado para realizar el voto respectivo. De igual manera, se establece que cada instrumento de sellado deberá identificado en un lugar visible con un número arábigo, el cual será consecutivo con el número total de instrumentos de sellado a utilizarse.

**TERCERO.** Se establece que la falta de sello en alguna de las boletas electorales para elegir a Gobernador, Diputados y Regidores, de ninguna manera anulará el voto emitido en la misma.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que realice lo conducente a fin de que las boletas electorales se encuentren agrupadas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalarse en la jornada comicial del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tomando en cuenta a los representantes de los partidos políticos y los representantes de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla con derecho a votar, así como que a cada casilla especial en términos de la normatividad aplicable y el Acuerdo C.G.-068/2018.

**QUINTO.** Se determina que se cancelaran las boletas que no sean necesarias, comenzando dicho procedimiento con la marcada con el número final de folio de cada casilla electoral posible a instalarse en la jornada comicial del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tomando en cuenta a los representantes de los partidos políticos y los representantes de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla con derecho a votar; continuando en forma descendente. La cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda “CANCELADA POR DIFERENCIA ENTRE EL “PADRÓN ELECTORAL” Y LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA”, PROCESO ELECTORAL 2017-2018”. Las boletas canceladas quedaran bajo el resguardo en las bodegas de este Instituto.

**SEXTO.** Se determina que una vez finalizado el proceso de cancelado de las boletas electorales, la Junta General Ejecutiva elaborará una lista en la que se detalle el número de boletas asignadas para cada casilla electoral, el número de folio inicial y final de las mismas, así como una relación de las boletas canceladas y el folio de cada una de ellas, para su posterior entrega a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Se determina que el proceso de sellado, agrupado de las boletas electorales para elegir Gobernador, Diputados y regidores a utilizarse en la jornada comicial del 1 de julio del año en curso, así como el cancelado de las boletas electorales sobrantes, será realizado en el local que ocupa la bodega electoral de este Instituto, ubicado en el predio marcado con el número 617 letra “A” de la calle 14 de la colonia Nueva Chichén Itzá de esta ciudad capital, se iniciará al siguiente de que las boletas electorales hayan sido recibidas por la Consejera Presidente del Consejo General y estas hayan sido depositadas en la bóveda de la bodega antes mencionada.

**OCTAVO.** Se determina que el personal autorizado en el presente Acuerdo, deberá ingresar al área en donde se encuentran debidamente resguardas las boletas lectorales, portando el uniforme institucional de este Instituto o del Instituto Nacional Electoral y el gafete que les acredita como personal de este órgano institucional o del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Se establece que los integrantes del Consejo General, así como los Directores, Subdirectores y/o Jefes de Departamento de las distintas áreas de este Instituto, podrán estar presentes en el desarrollo de las actividades mencionadas en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que realice lo conducente para que se implementen las medias de seguridad necesarias con el objeto de que se realice adecuadamente el sellado, agrupado y la respectiva cancelación de las boletas electorales sobrantes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se determina que los partidos políticos inscritos y registrados ante este Instituto, podrán designar, por escrito y previo al inicio del sellado, agrupado y cancelado de las boletas electorales sobrantes, a los representantes que considere necesarios para que asistan únicamente a presenciar dichas actividades, sin que en ningún momento puedan estar presentes más de dos representantes del mismo partido y candidato independiente en el área en que sean realizadas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**DÉCIMO TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO** |